

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 27 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE



El que suscribe Diputado Luis Eduardo Rojas Zavaleta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted.



ATENTAMENTE
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALÉTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Nivel del H.
Congreso del Estado.

(01 951) 5020400/5020200 Ext. 3536



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 27 de septiembre de 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PRESENTE

El que suscribe, diputado **Luis Eduardo Rojas Zavaleta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, propongo ante esta Soberanía para su análisis, discusión y, eventual, aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas 6 décadas, el turismo a nivel mundial ha experimentado una continua expansión y diversificación transformándose en uno de los sectores económicos más grandes y de mayor crecimiento.

Esta actividad representa el 7% de las exportaciones globales, aporta el 10% del PIB mundial y genera 1 de cada 11 empleos en el concierto internacional.

El crecimiento exponencial del turismo entraña desafíos en términos de un mayor uso de recursos, degradación del patrimonio natural y



cultural, así como impactos sociales negativos, lo que enfatiza la necesidad de un cambio de paradigma.

Los esfuerzos para acelerar el cambio hacia prácticas más sostenibles, tanto en el lado del consumo como en el de la producción, se reflejan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, la importancia del turismo como motor del desarrollo llevadero también se ha puesto de relieve en la Resolución A/RES/69/233 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 2014, que subraya la contribución del turismo sostenible en la erradicación de la pobreza, el desarrollo comunitario y la protección de la biodiversidad.

No obstante, los progresos realizados a la fecha, la falta de datos fiables a nivel de destino sigue siendo uno de los principales desafíos del sector turístico.

Así tenemos que, con el propósito de ayudar en la sostenibilidad y fomento de la gestión turística responsable, en 2004 la comunidad internacional puso en marcha la Red Internacional de Observatorios de Turismo Sostenible de la Organización Mundial del Turismo de Naciones Unidas (OMT).

En este sentido, estados como son Jalisco, Guanajuato y Baja California Sur, entre otros, se han adherido a esta iniciativa.

En Oaxaca, el turismo representa un sector productivo estratégico y de gran importancia para el bienestar de la población.

El estado cuenta con un gran potencial turístico, tanto por sus recursos naturales y paisajísticos, como por factores históricos y culturales; en este escenario el turismo favorece la generación de empleos y por ende es de suma importancia para el desarrollo económico de la entidad.

La actividad turística tiene una alta capacidad de crecimiento en Oaxaca, ya que este sector aporta el 8.9% del PIB estatal, mientras que en el estado de Quintana Roo representa el 45.6%, por lo que podemos extrapolar que este sector tiene un gran margen de desarrollo por delante.



Sin embargo, para potenciar el turismo sostenible en un estado con gran vocación, hace falta medir y cuantificar el perfil de los turistas que nos visitan y los segmentos de mercado en los que se podría tener mayor expansión de acuerdo con las características de nuestra entidad.

Esta falta de información estadística, así como la ausencia de metodologías consistentes para recabar datos y generar información comparable y confiable, dificulta la toma de decisiones y es uno de los mayores obstáculos en la promoción turística y en el incremento de sus niveles de competitividad.

El Estado de Oaxaca como destino, requiere de un observatorio que nutra de insumos tanto a la promoción del destino como a la comunicación de y entre los actores internos y externos de la industria. De tal forma que las decisiones que se asuman deriven en acciones que beneficien al sector y puedan estar sustentadas en información veraz, reciente y completa.

No sobra decir que el término observatorio hace alusión a una entidad conformada por personas y organizaciones que, sin ser la responsable directa de una política turística sostenible, la observa, impulsa y/o evalúa, esto inyecta autonomía e imparcialidad a las observaciones en dicha política turística o en el proceder de esta.

Los productos turísticos en Oaxaca son insuficientes y en algunos casos no están definidos, de ahí que no alcancen a cubrir la demanda del mercado de acuerdo con el perfil del turista que nos visita y los segmentos de mercado que podrían tener mayor éxito de desarrollo.

El impulso a los mercados, productos y campañas de promoción requieren estar sustentados en indicadores y datos fidedignos y oportunos que sustente la toma de decisiones y acciones para el desarrollo de la actividad.

La falta de información estadística actualizada es uno de los mayores obstáculos en la promoción turística del Estado. por tanto, el observatorio proveerá de información acerca de los perfiles de la demanda en cuanto a motivación de viaje, actividades de preferencia, modalidades de alojamiento, lealtad al destino, modo de



arribo al destino, datos sociodemográficos, medios de información utilizados, entre otros.

Lo anterior ayudará a identificar tendencias y comportamientos de mercados, sustentar decisiones al incorporar nuevas áreas de oportunidad, orientar o redireccionar las promociones.

Bajo esta tesitura, resulta irrefutable la importancia de contar con un observatorio en la gestión pública, el cual tendrá como objetivo generar e integrar la información turística del Estado, al tiempo en que permitirá el seguimiento y análisis constante de indicadores turísticos confiables.

A través de esta herramienta, dispondremos de estrategias que contribuyan a mejorar la competitividad y sostenibilidad del destino, cuidando que no se degrade los recursos naturales, culturales e históricos de nuestra entidad. De tal forma que el observatorio permitirá orientar de mejor manera la oferta y el rumbo en el crecimiento de toda la industria turística estatal.

Debido a lo anterior resulta conveniente crear el Observatorio Turístico de Oaxaca el cual será un órgano de participación plural y multidisciplinario en el que el sector público, privado y social estarán involucrados. Por tal motivo, se propone crear el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca.

En tal virtud, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Único. Se expide la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y GLOSARIO



Artículo 1. El Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

Al Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca en lo subsecuente se identificará como «Observatorio Turístico».

El domicilio del Observatorio Turístico será el mismo de la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo residir en cualquier lugar del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Observatorio Turístico tiene como objetivo:

- I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;
- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y
- VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Artículo 3. Además de los términos establecidos en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y su Reglamento, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Centro Documental: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente



construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;

II. Portal Electrónico: La página electrónica del Observatorio Turístico.

III. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;

IV. Secretario: Al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;

V. Sistema de Indicadores: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas; y

VI. Tablero de Control: El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de su objeto;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Las demás que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.



ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Observatorio Turístico son patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

Para la enajenación de bienes inmuebles deberá realizarse conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 6. El Observatorio Turístico estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Observatorio Turístico;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a. El Titular de la Secretaría de Economía;
 - b. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo.
 - d. El Titular de la Secretaría de Administración;
 - e. El Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
- IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- V. Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIR, dependiente del Instituto



Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serían: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;

VI. Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;

VII. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;

VIII. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno.

Todos los integrantes en las sesiones tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario que tendrá únicamente derecho de voz, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad.

Los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas las personas físicas y morales con interés en el Observatorio.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar la información que se genere y publique en el Portal Electrónico;



II. Vigilar que la información que genere y publique el Observatorio Turístico, atienda a los criterios de integralidad de los temas y de validez metodológica y científica en su generación;

III. Emitir y reformar los lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio Turístico;

IV. Proponer y en su caso aprobar la conformación y extinción de comisiones, así como grupos de trabajo;

V. Proponer y en su caso aprobar las mejoras y modificaciones a los elementos que conforman el Portal Electrónico del Observatorio Turístico;

VI. Proponer a la Secretaría los planes de trabajo, programas y acciones relacionados con el Observatorio Turístico; y

VII. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones y ejercer su derecho a voz y voto;

II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Grupo Técnico, así como con los objetivos del Observatorio Turístico;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Grupo Técnico;

IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el Grupo Técnico; y

V. Las demás que les confiera el Gobernador del Estado y el Presidente del Grupo Técnico.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a aprobación del Presidente el calendario de sesiones;



- II. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Requerir a los integrantes de la Junta de Gobierno la información y documentación necesarias para el desahogo del orden del día de cada sesión; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente o la Junta de Gobierno, las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de esta o su suplente.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente; podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de esta.

Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de un día natural, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando la convocatoria en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 12. El Observatorio Turístico contará con un Director General que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;



II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;

III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y

VI. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Grupo Técnico, por conducto del Secretario Técnico.

II. Presidir las sesiones del Grupo Técnico.

III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Grupo Técnico;

IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con los acuerdos del Grupo Técnico

V. Proponer al Grupo Técnico la creación de comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos de este; y

VI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno, podrá conformar de entre sus integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, las comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones, quedando establecidas las siguientes:

I. Comisión del Tablero de Control y Sistema de Indicadores del Observatorio;

II. Comisión de Publicaciones y Glosario del Observatorio;



III. Comisión del Portal Electrónico del Observatorio; y

IV. Comisión de Actividades Públicas, Vinculación y Relaciones Institucionales del Observatorio.

CAPÍTULO V RED DE INVESTIGACIÓN Y LINEAMIENTOS

Artículo 15. Con la finalidad de fortalecer las acciones del Observatorio Turístico, el Grupo Técnico deberá integrar una Red de Investigación cuya función principal será coadyuvar en la generación de indicadores que no estén disponibles o previstos por falta de información o investigación.

De igual forma se integrará a la Red Mundial de Observatorios turísticos de la Organización Mundial de Turismo.

Artículo 16. La integración y funcionamiento de las Comisiones, así como de la Red de Investigación a que alude la presente Ley, se establecerán en los Lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17. El Observatorio Turístico, para el logro de su objeto dispondrá del personal, que para tal efecto se autorice en su estructura organizacional. Dicho personal deberá cumplir con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento Interno correspondiente.

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno, contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTO. Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA